PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
MANTENIMIENTO DE OFERTA - SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS

PÓLIZA Nº: 316913

CONDICIONES PARTICULARES

PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.(el Asegurador) con domicilio en **AVDA. CORRIENTES 327 PISO 11 0 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** , en su carácter de fiador solidario, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **YPF S.A. [30546689979]** (el Asegurado), con domicilio en **AV. MACACHA GUEMES 515 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** el pago de hasta la suma máxima de **DOLARES TREINTA MIL CON 0/100 U$S 30.000,00)** de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle **SAN CRISTOBAL SA [30594858618]** (el Tomador), con domicilio en **RUTA NACIONAL 3 - RIO GALLEGOS - PROV. DE SANTA CRUZ** por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de ésta póliza.

Objeto de la Licitación o el Contrato:

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en Zapiola y Entre Ríos, Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz

El presente seguro regirá a contar desde las 0 horas del día **6 de Enero de 2025** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

El/Los Anexo/s 00042, 249 adjunto/s, forma/n parte integrante de la presente Póliza.
-

BUENOS AIRES, 6 de Enero de 2025

Firmado por DANIEL OSCAR DOMINGO AYESTARAN,
Fecha Hora: 2025.01.06 16:01:07 GMT-03:00
Apoderado
Prudencia Cia. Arg. de Seguros Generales S.A.
Documento firmado Digitalmente

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prod: SOSA MONTEPAGANO JOSE DANIEL Matrícula: 54423

Prima:	Rec. Admins.:	Rec. Finan.:	Imp. y sellos.:	I.V.A.:	Premio:
U$S 88,77	U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 1,06	U$S 18,64	U$S 108,47

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 011-5235-6674. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB www.prudenciaseguros.com.ar EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A consultas@ssn.gob.ar Esta póliza ha sido autorizada por la Superintedencia de Seguros de la Nación por RESOLUCION Nº 28.951.-

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

CONDICIONES GENERALES POLIZA Nº: 316913

TOMADOR: SAN CRISTOBAL SA

ASEGURADO: YPF S.A.

PRUDENCIA Seguros

MANTENIMIENTO DE OFERTA - SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en ésta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2.-Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3.- La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedara liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato.

SUMA ASEGURADA

4.- La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

La suma asegurada constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5.- Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESIÓN

6.- Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

7.- La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al contrato, siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que: a) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto. b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta o del contrato.

c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8.- El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art.10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9.- El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

DETERMINACION Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

10.- El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación. b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos y/o de la rescisión del contrato, así como el monto de la indemnización a pagar lo establecido en el Art.9 de estas Condiciones Generales. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11.- El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización solo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12.- Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando este no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13.- El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

14.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Art.3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15.- La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prorroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURISDICCION

16.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION Nº: 316913

Anexos Integrantes

TOMADOR

SAN CRISTOBAL SA

Domicilio: RUTA NACIONAL 3 - RIO GALLEGOS - PROV. DE SANTA CRUZ

ASEGURADO

YPF S.A.

Domicilio: AV. MACACHA GUEMES 515 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Anexo: 00042-LISO Y LLANO C/RENUNC. DIV. Y EXCUSION

Se deja establecido que esta Aseguradora se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en la licitación o el contrato, segun corresponda, con renuncia a los beneficios de excusión y división.-

Anexo: 249-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

CLAUSULA ANEXO III - RESOL-2020-401-APN-SSN#MECLa moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización billetes tipo de cambio (minorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

El presente seguro regirá a contar desde las 0 horas del día **6 de Enero de 2025** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

BUENOS AIRES, 6 de Enero de 2025

ANEXO POLIZA Nº: 316913

TOMADOR: SAN CRISTOBAL SA

ASEGURADO: YPF S.A.

CLASUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión

1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances.

3.1 Guerra.
Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil.
Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuera su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrilla.
Es un acto de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de su naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución.
Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres, descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil.
Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo.
Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana: o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerza militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razón políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no puede probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha Póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificaos por esta cláusula, permanecen en vigor serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25109211000069/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **7 de Enero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **1092** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que las firmas digitales que obran en el documento adjunto a la presente, fueron puestas en mi presencia en mi escribanía por las personas cuyos nombres, documentos de identidad y justificación de identidad se indican y en las circunstancias que se mencionan: Daniel Oscar Domingo AYESTARAN D.N.I Nº 13.437.372, apoderado de PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, domicilio en 25 de Mayo 489, 6, CABA, inscripto en I.G.J el 28/05/2013, Nº 8138, Lº 63, Tº de SA, acredita con, PODER ESPECIAL PARA FIRMAR POLIZAS,escritura 246 del 03/11/2022, Fº 612, Registro 1092 de mi titularidad, del que surge Estatutos Sociales por escritura Nº 257 del 30/05/1923, Fº 682 del Registro 4 de CABA, a cargo del escribano Fernando Beade, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23/08/1923, Nº 141, Fº 210, Lº 41 Tº “A” de Estatutos Nacionales, Documentación en original a la vista tengo con facultades suficiente para el presente acto.- Se deja constancia que la firma digital impresa se encuentra puesta en la póliza de caución Nº 316913 la cual cuenta con 4 hojas.-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de IRALA Emanuel, Matrícula 4934 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 07/01/2025 12:48:41.-

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

000000586726

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano IRALA, EMANUEL obrantes en el documento adjunto expedido con fecha 07/01/2025 y firmado por el referido escribano en Foja Nº 25109211000069. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador BLANCO, HERNAN, Matrícula 4992. Buenos Aires, 07/01/2025 13:05.-